



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El SalvadorN° ~~272~~ -2021-OGRH-HEVES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ~~28~~ de ~~...~~ **Abril** del 2021

Visto,

El Expediente N° 21-006690-001, el Informe N° 0271-2021-EGE-OGRH-HEVES y la NOTA INFORMATIVA N° 041-2021-ECV-EGE-OGRH-HEVES se realiza el cálculo de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de don **ERICK EDWARD GUEVARA ORE**;

CONSIDERANDO:

Que, don **ERICK EDWARD GUEVARA ORE** presto servicios en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 con cargo de MEDICO ESPECIALISTA NEUROCIRUGIA, con una retribución mensual de siete mil quinientos con 00/100 soles (S/.7,500.00);

Que, mediante el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal con Contrato Administrativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM, y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece entre otros, los criterios para el reconocimiento de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. Ahora bien, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones;

Que, con Informe N° 0271-2021-EGE-OGRH-HEVES de fecha 27 de abril de 2021, el Responsable del Equipo de Gestión del Empleo, emite opinión favorable y remite el proyecto de acto resolutorio que otorga la compensación se ha procedido a efectuar el cálculo para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en el marco de la emergencia sanitaria del D.U. N°



029-2020, a favor de don **ERICK EDWARD GUEVARA ORE**, por un importe de cinco mil doscientos veintinueve con 17/100 soles (S/.5,229.17), para lo cual se emite el acto resolutivo correspondiente;

CONCEPTOS	PERIODO		Periodos	días contabilizados	Licencias /Faltas	Vacaciones Gozadas (# días)	N° de días a liquidar	Contraprestación Mensual	Calculo Diario * Mes	MONTO
	DEL	AL								
VACACIONES NO GOZADA	16/08/2018	15/08/2019	01 año	30	0	30	0	7500	250.00	0.00
VACACIONES TRUNCAS	16/08/2019	15/04/2020	08 meses	20	0	0	20	7500	250.00	5,000.00
VACACIONES TRUNCAS	16/04/2020	30/04/2020	15	15	4	0	11	7500	20.83	229.17
DESCUENTO										0.00
TOTAL										5,229.17

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 01114-2020/MINSA, resuelve delegar a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de las Direcciones de Redes integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio la facultad de formalizar las acciones de personal;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17, numeral 17.1, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales;

Con el visto bueno del Responsable del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y la Resolución Ministerial N° 01114-2020/MINSA que delega a las Oficinas de Recursos Humanos, de los Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de formalizar acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER y OTORGAR por concepto de pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, el monto de cinco mil doscientos veintinueve con 17/100 soles (S/.5,229.17) a favor de don **ERICK EDWARD GUEVARA ORE** con cargo MEDICO ESPECIALISTA NEUROCIRUGIA del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al interesado.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
M. C. JAVIER EDWIN DEL CAMPO SANCHEZ
EMP: 43112
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

JEDCS / mgsh